

Se suscribe en esta ciudad
en la librería de Milán á 5
rs. al mes llevado á casa de
los Señores suscriptores; y se
será franco de porte.



Los artículos comunicados
y los anuncios serán dirigi-
rán á la Redaccion, francesos
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Sección. — Núm. 63.

Gobierno político de la Provincia.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Frechilla, con fecha 3 del corriente me manifiesta que la noche del 23 para amanecer al 24 de Diciembre último, fué robado Gregorio Maudes vecino de Villada por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas y efectos robados son las siguientes.

Sínes de los ladrones:

Dos de ellos de estatura alta y los otros dos más bajos, capas pardas, sombreros bartolos, con barbas largas al parecer postizas.

Id. de los efectos robados.

Ocho mil setecientos cuarenta rs., los dos mil en monedas francesas de 19 rs. y los restantes en oro: 18 piezas de lienzo, las diez caseras y las 8 restantes gallego, y un costal de estopa con el siguiente letrero marcado con almazarrón "Gregorio Maudes".

Y encargo á las Justicias de esta Provincia que en el caso de averiguarse el paradero de dichos sujetos, ó de los efectos robados, detengan al que se les encuentre y conduzcan con mayor seguridad á este Gobierno político.

León 13 de Febrero de 1841.—José Pérez.
—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 64.

Diputación provincial de León.

Presupuesto y repartimiento que forma
esta Diputación provincial para cubrir
los sueldos y gastos indispensables de su
Secretaría en el corriente año de 1841.

PRESUPUESTO.

	Rs. vna.
Secretario.	12000
Sección de Gobierno.	
Oficial 1. ^a .	6500
Oficial 2. ^a .	5500
Escriviente 1. ^a .	3300
Escriviente 2. ^a .	2920
Portero.	2200

Sección de Contabilidad.

Oficial 1. ^a .	7200
Oficial 2. ^a .	6000
Portero.	2500

Gastos ordinarios y extraordinarios.

Correspondencia de la Dipu-	5300
tación.	
Impresiones.	5000
Gastos menores de Secretaría.	7000
Sección.	2000
Quintas, elecciones de Dipu-	4000
tados á Cortes y otros even-	
tuales.	

Para los alumnos de la Escuela normal..	6000
Para la Comision provincial de instrucción primaria..	3000
Premio de recaudación al depositario..	6000
Total,	84220

REPARTIMIENTO.

<i>Ayuntamientos.</i>	Número de vecinos.	Cupo total. Rs. yn.
Leon.	4380	2070
Gradeles.	714	1071
Villasabariego.	344	516
Garrafe.	357	535
Villaquilambre.	366	549
Benllera.	368	552
San Andres del Rabanedo.	257	385
Cuadrós.	279	418
Antimio de Añibar.	285	427
Onzonilla.	230	345
Quintana de Raneros.	561	841
Velilla de la Reina.	160	240
Vegas del Condado.	258	387
Valdesogo de Abajo.	365	547
Valdefresno.	394	456
Villadangos.	107	160
Vegacervera.	369	553
Carmenes.	429	643
Rodiezmo.	459	688
La Pola de Gordón.	660	990
La Robla.	378	567
Valdelugueros.	255	382
Valdepiélagos.	273	409
Santa Colomba.	337	505
Boñar.	375	562
Vegaquemada.	237	355
La Encina.	223	334
Valencia de D. Juan.	410	615
Cijanes.	459	688
Toral de los Guzmanes.	616	924
Villamañan.	342	513
Villacé.	170	255
Valdevimbres.	325	487
Ardon.	298	447
Mansilla de las Mulas.	518	777
Corbilllos de los Oteros.	221	331
Fresno de la Vega.	436	654
Pajares de los Oteros.	337	505
Matadeon.	293	439
Castilfalé.	317	475
Villagonzalo.	325	487
Gordoncillo.	441	661
Valderas.	747	1120
Riaño y la Puerta.	348	522

Buron.	309	463
Acebedo.	239	358
Boca de Huérgano.	347	520
Portilla.	77	115
Morgovejo.	514	771
Renedo.	256	384
Prado.	98	147
Salomon.	160	240
Villayandre.	300	450
Cistierna.	349	523
Lillo.	351	526
Reyero.	129	193
Vegamian.	274	411
Oseja.	178	267
Posada.	199	298
Astorga.	799	1198
San Roman.	477	715
Benavides.	505	757
Villares.	264	396
Villarejo.	278	417
Santa Marina del Rey.	361	541
Pradorrey.	304	456
Rabanal del Camino.	238	357
Turienzo.	243	364
Santiago de Míllas.	508	762
Valderrey.	178	267
Lucillo.	363	544
Quintanilla de Somoza.	282	423
Truchas.	454	681
Magaz.	114	171
Otero.	152	228
Sueros.	265	397
Requejo.	177	265
Llamas de la Riveras.	579	855
Sahagún.	554	831
Grajal de Campos.	323	484
Galleguillos.	166	249
Joarilla.	207	310
Villeza.	217	325
Santa Cristina.	241	361
Bercianos.	255	382
Valdepolos.	255	382
Cubillas de Rueda.	252	378
Villamizar.	208	312
Villamol.	252	378
Villamartín de D. Sancho.	274	411
Almanza.	344	516
Cebanico.	186	279
La Vega.	185	262
Villayelasco.	328	492
Cea.	300	450
Escobar.	58	87
Muriás de Paredes.	547	820
Inicio.	201	301
Sta. María de Ordás.	449	673
Riello.	403	604
Soto y Amío.	264	396
Palacios del Sil.	312	468
Villablino.	427	640

Cabrilanes.	300	450	Burbia.	128	192
La Majua.	424	636	Berlanga.	149	223
Láncara.	356	534	Parada Seca.	151	226
Los Barrios de Luna.	267	400	Trabadelo.	295	307
La Boñeza.	476	714	Balboa.	182	273
Palacios de la Valduerna.	451	676	Barjas.	154	231
Distríana.	393	589	Vega de Valcarce.	286	429
Quintana y Corgosto.	110	165	Total.	56238	84318
Quintana del Marco.	674	1011			
Audanzas.	572	858			
Laguna de Negrillos.	386	579			
Zotes.	323	484			
Cebrones.	297	445			
Sta. María del Páramo.	321	481			
Soguillo.	484	726			
San Pedro de Bercianos.	290	435			
Matalobos.	266	399			
Castrocalbon.	364	546			
Castrocontrigo.	348	522			
Villazala.	232	348			
Soto de la Vega.	378	567			
Riego de la Vega.	371	556			
San Cristóbal.	224	336			
Ponferrada.	954	1431			
Priaranza.	380	570			
Borrenes.	281	421			
Lago de Carucedo.	216	324			
Puente de Domingo Flórez.	309	463			
Sigüeya.	421	631			
La Baña.	258	387			
Castrillo.	148	222			
Los Barrios de Salas.	384	576			
San Esteban de Valdueza.	469	703			
Molina Seca.	317	475			
Castropodame.	526	789			
Álvares.	349	523			
Folgoso.	351	526			
Igüeña.	227	340			
Bembibre.	464	696			
Noceda.	267	400			
Congosto.	335	502			
Cubillos.	164	246			
Fresnedo.	162	243			
Cabañas Raras.	138	207			
Toreno.	284	426			
Páramo del Sil.	369	553			
Villafranca.	704	1056			
Villadecanes.	243	364			
Corullón.	294	441			
Cabarcos.	158	237			
Oencia.	208	312			
Carracedelo.	336	504			
Cacabelos.	368	552			
Camponaraya.	213	319			
Arganza.	407	610			
Sancedo.	224	336			
Vega de Espinareda.	298	447			
Fabero.	266	399			
Peranzanes.	308	462			
Candín.	473	709			

León 16 de Febrero de 1841.—José Pérez.—Por acuerdo de la Diputación: Patricio de Azcarrate, Secretario.

Núm. 65.

Comandancia general de la Provincia de León.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 8 del actual me dice lo que copio. — El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:— Escmo. Señor.— Al Capitan general de Extremadura digo hoy lo siguiente:— He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la instancia que V. E. me remitió en 19 de Enero último promovida por el capitan de Infantería retirado Don Angel Bengoechea en solicitud de que se le acredeite el tiempo doble desde 1820, al 23 como comprendido en el Real decreto de dos de Agosto del año proximo pasado para optar á la mejora de retiro que con dicho abono le pueda corresponder, y teniendo presente la Regencia que son muchos los retirados que acuden directamente al Ministerio de mi cargo haciendo reclamaciones de esta naturaleza, y que su calificación compete á los Capitanes generales de las Provincias en que aquellos residen, al propio tiempo que ha tenido á bien mandar devuelva á V. E. la referida instancia como lo verifco para que instruya el expediente oportuno á fin de clasificar el doble tiempo que reclama Bengoechea y disponer que se le acredeite en su hoja el que justifique, se ha servido resolver por punto general que se proceda del mismo modo con todos los demás retirados que se hallen en igual caso, los cuales deberán acudir á los Capitanes generales respectivos con los comprobantes necesarios para que les hagan el abono correspondiente en sus hojas de servicio.— De orden de la Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Lo traslado á V. S. con igual objeto haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia.”

Lo que se publica en el enunciado Boletín para que por este medio llegue á conocimiento de los interesados á los efectos correspondientes.

León 14 de Febrero de 1841.—El Brigadier Comandante general, Montero.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 28 del mes último la orden del tenor siguiente.

» Entre las muchas ocupaciones, que pesan sobre la Secretaría de este Ministerio es bastante considerable la de instruir los expedientes de los que aspiran á ser colocados, ó ascendidos en la carrera judicial. A ellos incumbe justificar sus pretensiones, acreditando que réunen las calidades necesarias, para ser atendidos, y de su interés es, proporcionar el pronto resultado de sus instancias. Sin embargo se observa una incuria ó abandono reparable, que llega hasta el punto de presentarse algunas espostiones sin documento, ni compróbante alguno, y aun sin fecha del dia, y pueblo en que fueron escritas, ni hacer expresión del domicilio ó residencia ordinaria del pretendiente. No recomiendan estos descuidos la discrecion y perspicacia de los interesados, ni los presentan como hombres previsores y prácticos en el curso y despacho de los negocios, al paso que aumentan los trabajos de la Secretaría comprometida á la alternativa de dejar sin progreso ulterior las instancias, ó de procurar por medio de muchas resoluciones, copias y órdenes lo que debieran haber presentando aquellos. El tiempo que se ocupa en esta falta para atender á otros negocios, que por lo mismo se entorpecen, y retardan en perjuicio del interés público, ó de otros particulares. Para evitar tales inconvenientes y proporcionar la mas pronta instrucción de los expedientes y el mas breve despacho de las pretensiones, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar lo que sigue.

1.^o Los que pretendan colocacion, ó ascenso en la carrera judicial, deben presentar sus instancias con relación de méritos legalmente autorizadas ó con documentos fidedignos en que consten los hechos y servicios que se refieren en aquéllas.

2.^o Los que no tengan ya expedientes formados en esta Secretaría deben presentar su partida de bautismo, para que consten la edad y el pueblo de la naturaleza; su recibimiento de abogados; justificación del tiempo que han ejercido la abogacía, con estudio abierto, ó desempeñado otras ocupaciones equivalentes; atestados fidedignos de buena conducta moral y política; y los demás documentos que comprueben las circunstancias, méritos y servicios por los cuales se consideren acreedores á ser empleados, y capaces de desempeñar los empleos que pretendan.

3.^o Para que no sea necesario pedir informes sobre ello han de presentar tambien certificaciones que mandarán dar las Audiencias, en cuyo territorio estén sirviendo ó ejerciendo la abogacía, y que acrediten si han sido ó no multados, aper-

cibidos ó condenados en costas, ó corregidos de otro modo por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

4.^o Las instancias de los ya empleados se dirigirán por el concurso de los Regentes, y con informe de estos, que serán responsables, si las detienen por más tiempo que el absolutamente preciso para tomar los conocimientos y noticias que estimen oportunas.

5.^o Los pretendientes no empleados, tambien podrán dirigir sus instancias por el mismo concurso de los Regentes que las remitirán informadas y bien instruidas con la mayor dilación posible.

6.^o Las pretensiones que se presenten ó dirijan á este Ministerio no tendrán curso alguno sino vienen justificadas, y con arreglo á estas disposiciones.

7.^o Tambien quedarán sin curso las pretensiones ya pendientes, en que los interesados no hayan hecho constar en debida forma los requisitos que exigen las leyes, para ser Magistrados ó Jueces, ó para obtener los otros cargos á que aspiren.

8.^o Los Regentes de las Audiencias dispondrán que esta circular se publique en los Boletines oficiales de sus Provincias, así como se publicará en la Gaceta de Madrid. — De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la dé ese Tribunal y efectos consiguientes."

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guardé y cumpla y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia siguiéndose avisar el recibo. Díos guarde á V. S. muchos años. Valladolid Febrero 4 de 1841. — Tomás Sanchez del Pozo. — Sr. Gefe político de León.

Juzgado de primera instancia de León.

En causa que estoy siguiendo sobre escosos cometidos la noche del 17 de Enero último en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, he acordado entre otras cosas el arresto de Cayetano Sanchez, Tomás (a) Sapo y Ramón López, todos de esta ciudad, y para que tenga efecto ruego á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la Provincia que siendo habidas dichas personas en sus respectivos partidos, ó distritos se sirvan ordenar su arresto y conducción con seguridad á mi disposición. León 10 de Febrero de 1841. — El juez de primera instancia. — Juan de Mata Alvarado. — Escrivano de la causa. — Fausto de Nava.

ERRATAS.

En el Boletín n.º 12 folio 47 línea 13 dice 1 fanega en sembradura en lugar de 1 fanega y 4 celemenes en sembradura.

Id. id. folio 48 línea 4º Bernardas de Gradeles, lea se Bernardas de Carrizo.